

ADMINISTRACION GENERAL

DE RENTAS PROVINCIALES.

Por falta de las Relaciones individuales de lo que las Justicias y Ayuntamientos exigieron á sus respectivos vecinos con motivo de las urgencias de guerra pasada, no se pueden dar las Certificaciones que los mismos interesados solicitan para acudir al establecimiento designado por el gobierno á su reintegro en tiempo oportuno: tal omision es de tanto perjuicio que los acreedores llegarán á dudar de la fee de las oficinas que deven librar aquellos documentos; ignorando que las mismas Justicias y Ayuntamientos son los causantes de tanto trastorno, faltando á demas á lo que previene el articulo 3.^o adicional por este Sr. Intendente en el decreto de 24 de Agosto de 1813 comunicado á los pueblos en 12 de Setiembre del mismo, en este apuro y para deducir al mismo tiempo si dichas autoridades han dexado de cargarse de alguna suma exigida, ha resuelto el Sr. Intendente que en el termino preciso de un mes desde el recibo de este, den las corporaciones que devan dichas relaciones individuales tanto de las cantidades exigidas á los vecinos en dinero, como en otra especie re-